JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 2 DE CÓRDOBA

CIUDAD DE LA JUSTICIA
Calle Isla Mallorca s/n 4ª planta
14011.- CÓRDOBA
Tlf.: 957 740 095 y 957 740 097. Fax: 957 355 580
NIG: 1402145320220000298
Procedimiento: Procedimiento abreviado 53/2022. Negociado: F
De: D/ña.
Letrado/a Sr./a.:
Contra D/ña.: DIPUTACION DE CORDOBA 8.1

SENTENCIA NÚM. 87/22

En la ciudad de Córdoba, en nombre de S.M. El Rey, el Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso-administrativo núm. 2 de Córdoba, Francisco José Martín Luna, ha visto los presentes autos de procedimiento contencioso-administrativo, seguidos en este Juzgado con el núm. 53/2022, en virtud de recurso interpuesto por D.ª Xxxx Xxxxx Xxxxxx, representada y asistida por el Letrado D. Xxxxx Xxxxx Xxxxx, frente a la Diputación Provincial de Córdoba, habiendo sido fijada la cuantía o valor económico de la pretensión en 2.774,25 euros, y sustanciado el asunto por el trámite del Procedimiento Abreviado de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (en adelante, L.J.C.A.); recayendo la presente resolución en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Es copia auténtica de documento electrónico

PRIMERO.- Por la parte demandante se presentó recurso contencioso-administrativo, turnado en reparto a este Juzgado, siendo objeto de impugnación jurisdiccional la resolución presunta por silencio administrativo que desestimó la reclamación de la recurrente para el abono del denominado complemento de transporte dejado de percibir por la demandante.

SEGUNDO.- Que, admitido a trámite el escrito de demanda, se acordó requerir a la Administración a fin de remitir el correspondiente expediente administrativo, y al tiempo se convocó a las partes a la vista establecida legalmente.

TERCERO.- Celebrada la vista señalada con el resultado que aparece en la grabación correspondiente, a la finalización de la misma se acordó tener por conclusas las actuaciones para dictar la resolución correspondiente.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el presente recurso se pretende por la demandante se le abone la cantidad dejada de percibir por la misma, a raíz de que la Administración demandada de la que aquella es funcionaria, dejara de abonar el denominado complemento de transporte que se venia percibiendo con anterioridad a mayo de 2018. Efectivamente la demandada dejó de abonar el complemento que se reconocía en el Acuerdo relativo al personal de la

Es copia auténtica de documento electrónico

Diputación publicado en el BOP de 4 de noviembre de 2016, como "complemento de transporte". Pero ello, el cese del abono de dicho complemento se produce a raíz del informe de la Cámara de Cuentas de Andalucía, de 16 de marzo de 2018, que dictaminó que dicho complemento no se ajusta a las previsiones contempladas para las retribuciones de los empleados públicos en el Estatuto Básico del Empleado Público. Consecuentemente, al no ser ajustado a la legalidad el abono del complemento que aquí reclama la demandante, en virtud del dictamen realizado en la fiscalización realizada por la Cámara de Cuentas de Andalucía a la Administración demandada, ello determina que no procede el abono de dicho complemento, y por tanto procede dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley Jurisdiccional desestimando el recurso interpuesto por la demandante, y declarar ajustado a Derecho el acto administrativo presunto objeto de este recurso.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 139.1 L.J.C.A., al desestimarse el recurso, procede la imposición de las costas de este procedimiento a la parte demandante, si bien ello hasta el límite de 300 euros por todos los conceptos impuestos incluidos, atendiendo a la escasa complejidad de la cuestión examinada.

VISTOS los preceptos citados y demás normas de general y pertinente aplicación

F A L L O

Es copia auténtica de documento electrónico

Se desestima el recurso contencioso-administrativo, **seguido en este Juzgado bajo el núm. 53/2022 de Procedimiento Abreviado, e interpuesto por D.ª Xxxxx Xxxxx Xxxxx contra la Diputación Provincial de Córdoba, y se declara ajustado a Derecho el acto administrativo impugnado objeto del mismo, con imposición de las costas a la demandante en con la limitación y extensión expresadas en el Fundamento Jurídico segundo de esta resolución.**

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el registro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución, en legal forma a las partes conforme a lo preceptuado en el art. 248.4 de la Ley Orgánica del Poder.

Así por ésta, mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.
Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."

Es copia auténtica de documento electrónico